



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023
Declarativo (ejecutivo a continuación) n° 2009-1370

De conformidad con lo manifestado por la parte actora y ante la imposibilidad de surtir su notificación personal, se ordena el emplazamiento del demandado Luis Eduardo Beltrán Hernández, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjense las constancias de rigor.

Una vez surtido el emplazamiento en debida forma se continuará con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023 (Auto I)
Pertinencia n° 2016-1190

Se requiere **por última vez** a la profesional del derecho Maricela Guzmán Díaz para que de estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 25 de enero de 2023, respecto del poder otorgado por Karol Astrid Escobar Suarez, cumpliendo con las formalidades previstas en el artículo 74 el CGP o la Ley 2213 de 2022, pues se limitó a remitir únicamente copia de la tarjeta profesional.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023 (Auto II)
Pertinencia n° 2016-1190

El demandante dentro de los treinta días siguientes cumpla con el requerimiento efectuado en auto del 25 de enero de 2023 (archivo 14), so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2018-0255

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dado que el profesional nombrado como curador *ad litem* no compareció al proceso, el despacho, **resuelve:**

Relevar del cargo a Carlos Alberto Pinilla Godoy, y en su lugar se designa a Oscar Mauricio Peláez, quien se ubica en el correo electrónico gerencia@grupojuridico.co o en la carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola en Bogotá, como curador de la demandada, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2018-0255

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por RST Asociados Projects SAS - RST Asociados SAS, a través del abogado Richard Giovanni Suarez Torres.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023(Auto III)
Ejecutivo n° 2018-0255

Se reconoce personería para actuar a Edwin José Olaya Melo en representación de Hevaran SAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2018-01180

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por John Fredy Ladino Reuter.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2020-0181

Por secretaria tramítese el oficio n°1465 del 6 de diciembre de 2021. Una vez obre respuesta del banco, ingresen las diligencias al despacho para proferir sentencia anticipada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2020-0690

Se reconoce personería para actuar a Mario Arley Soto Barragán como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que antecede.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2020-0690

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'005.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2020-0690

Una vez en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo N° 2021-0160

Se reconoce personería para actuar a Ilse Sorany García Bohórquez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023(Auto II)
Ejecutivo N° 2021-0160

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023(Auto III)
Ejecutivo N° 2021-0160

Una vez en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023
Simulación 2021-0374

En virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP y teniendo en cuenta que el auto del 28 de septiembre de 2022 quedó mal indicado el número de folio de matrícula del bien inmueble, se procede a corregir la providencia, la cual queda de la siguiente manera:

En atención a la solicitud que antecede presentada por la demandada en la que pide levantar el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40066569, comoquiera que el proceso se terminó porque se desestimaron las pretensiones de la demanda y acorde con el numeral 5° del artículo 597 del CGP, el despacho, resuelve:

Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40066569. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Sur.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2021-0376

Como ya se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2021-0690

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curadora *ad litem* de la demandada a Necxy Lorena Arias Campos, quien se ubica en el correo electrónico necxy.lorena@gmail.com o en la carrera 7° n°6-73 sur torre 3, interior 2, apto 517.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada</p> <p>Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023 (Auto I)
Verbal n° 2021-0770

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 14).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2021-0770

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita al Christian David Peñuela Hernández en su calidad de representante legal de la sociedad demandada, o quien haga sus veces, para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 18 de abril de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales

Cítese a Jorge Armando Aldana garzón, Andrés Landinez Rodríguez, Jhonatan Ortiz Vanegas y José Fernando Bermúdez Zuluaga para que comparezcan a la hora de las 10:30 am del 18 de abril de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Parte demandada

No solicitó la práctica de ningún medio probatorio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023 (Auto III)

Verbal n° 2021-0770

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:30 am del 18 de abril de 2023.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 35 del 8 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2021-0860

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria SA contra José Alexander Camargo González, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo N° 2021-0910

En auto del 22 de noviembre de 2022 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta días practicaré la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP, dicho término venció el 27 de enero de 2023.

Solo hasta el 13 de febrero de 2023, vencido el término descrito en precedencia, la parte demandante allegó unas constancias de notificación a una dirección física diferente a la informada en la demanda y en el trascurso del proceso, sin indicar de donde proviene está.

Por tanto, se advierte que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada y por ende en auto de esta misma fecha se ordenará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada</p> <p>Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023(Auto II)
Ejecutivo N° 2021-0910

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho,
resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso verbal de la Caja Colombiana de Systemgroup SAS contra Enrique Rengifo Grajales, por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del CGP.

Tercero: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cuarto: Sin condena en costas por no aparecer causadas

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada</p> <p>Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2021 - 0945

1. Mediante auto de 19 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor Banco de Occidente SA, contra Ingerpav SAS, Hugo Fernando Marroquín Escobar y Magnolia Arias Robles.
2. Los demandados se notificaron conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 8 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021-1123

No se accede a la solicitud de emplazamiento, comoquiera que la demandante manifiesta tener conocimiento de que el demandado se encuentra recluso en la Carcel La Picota, entonces, requiérase a la demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a Olver Alexander Ospina Vallejo, acorde con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del CGP, por intermedio del establecimiento penitenciario, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2021-1123

Se reconoce personería para actuar a Claudia Emilce Rodríguez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023(Auto I)
Liquidación patrimonial n° 2022-0080

Se reconoce personería para actuar a Jaime Andrés Quintero Sánchez, como apoderado judicial del acreedor Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En su momento procesal pertinente se tendrán en cuenta las acreencias que se ponen en conocimiento (archivo33).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023(Auto II)

Liquidación patrimonial n° 2022-0080

Comoquiera que Asmed Cortes Ospina no aceptó el cargo, en aras de darle celeridad al mismo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Asmed Cortes Ospina, en consecuencia, se designa como liquidador a Iván Alexander laguna Atanache, ubicado en la carrera 68 h bis n° 30-91 sur, oficina 201, , celular 3134295505 y correo electrónico ivanalexanderlaguna@gmail.com.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023
Ejecutivo N° 2022-320

Previo a decidir sobre la solicitud de aprehensión solicitada, el demandante allegué el certificado de tradición del vehículo donde aparece inscrita la medida de embargo, ya que el documento remitido no refiere el nombre de la dependencia judicial que ordenó la medida y el número de oficio no coincide con el efectuado por la secretaría del Despacho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023
Verbal N° 2022-0520

Obre en autos la notificación personal efectuada a los demandados Deivid Fabián Alvarado Pérez y Aida Mireya Reyes González con resultado positivo (archivo 25).

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta días practique la notificación por aviso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2022 - 0567

1. Mediante auto de 1° de junio de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor AECSA SA (antes Abogados Especializados en Cobranzas SA) como endosatario en propiedad del Banco Davivienda SA contra José Gregorio Ramos Ternera.
2. El demandado se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2022-0750

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco de Bogotá SA contra Carlos Andrés Cruz Rodríguez, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2022 - 0751

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada por cuanto no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues no allegó la confirmación de entrega del correo electrónico. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta días realice la notificación y/o allegue la constancia de recibido, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023
Garantía mobiliaria N° 2022 - 0960

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la actora, atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Bancolombia SA contra Ernesto Varón Yela.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JXK 325. Oficiese a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. De no existir remanentes, oficiar al parqueadero Captura de Vehículos-Captucol, para que entregue el vehículo mencionado a la demandante.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023
Despacho comisorio n° 2022-1100

Se requiere a la parte demandante para que acaté en debida forma la orden emitida en auto del 17 de noviembre de 2022, remitiendo el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20217475 **actualizado**, ya que el allegado data de noviembre del 2021.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2022-01146

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Bancolombia SA contra Diana Teresa Ruiz Navas por pago en mora de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DGZ 675. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 01180

Se tiene por notificado a la demandada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 6).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 01180

1. Mediante auto del 21 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Bancolombia SA contra Yasmin Tatiana Torres Cano.

2. La demandada se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.500.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023
Garantía mobiliaria N° 2022-1300

Se reconoce personería para actuar a Laura Rodríguez Rojas como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que antecede.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023
Despacho comisorio n° 2022-1310

Se advierte que este juzgado no es competente para tramitar el despacho comisorio por las siguientes razones:

1. El artículo 38 del CGP prevé que para realizar las diligencias de secuestro y entrega de bienes podrá comisionarse *“a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría”*.

2. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 dispuso que cuatro de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple asumirían exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, medida prorrogada por el Acuerdo PCSJA22-11974 del 22 de julio de 2022¹.

3. Se pretende en este asunto el secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias n°. 50N-20213300, 50N-20213280 y 50N- 20213281, comisionado por el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, de esta solicitud deben conocer los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple creados para tal fin.

4.- De conformidad con la norma mencionada y los acuerdos citados, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer de la comisión son los Jueces Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve o Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Artículo 1° *“prorrogar hasta el 31 de julio de 2023, las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017”*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023 (Auto I)
Prueba anticipada n° 2023-060

Reunidos los requisitos exigidos por la ley para la solicitud presentada por María Ligia Delgado de Cuellar, se fija la hora de las 10:30 a.m. del 26 de mayo de 2023, para el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, de Karen Andrea Cuellar luna. Notifíquese personalmente a la convocada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023 (Auto II)
Prueba anticipada n° 2023-060

Se reconoce personería para actuar a Orlando Caro Beltrán, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0082

Se niega la orden de pago solicitada por el Banco de Occidente SA contra Servicios Especializados de Transporte SA - Sedet SA y Lizeth Andrea Sedano Duarte, por los siguientes conceptos:

Por los seguros solicitados, comoquiera que no aportó los comprobantes de pago de estas, ni la póliza suscrita.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023 (Auto IV)
Ejecutivo n° 2023-0082

Se reconoce personería para actuar a Deicy Londoño Rojas como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023
Verbal n° 2023-0105

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 24 de febrero de 2023, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda presentada por RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Diego Armando Gómez.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023 (Auto II)
Verbal - simulación n° 2023-0120

Se reconoce personería para actuar a Gil Alberto Patiño Bedoya como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

AAPL

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023(Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0136

Se niega la orden de pago solicitada por el Banco Popular SA contra Oscar Humberto Cocunubo Núñez, por los siguientes conceptos:

Por los intereses corrientes causados sobre el capital contenido en el pagaré 7165526, comoquiera que no se indicó en qué fecha se causaron y tasa con la cual fueron liquidados.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023(Auto III)
Ejecutivo N° 2023 - 0136

Se reconoce personería para actuar a Mery Alicia Camargo Fajardo como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 9 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria